Prosperidad Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 264771 **DE** 18 NOV 2026

«Por medio de la cual se justifica una contratación directa»

LA JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de sus facultades legales establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su decreto reglamentario, así como la Resolución No. 223084 del 10 de septiembre de 2026, y demás normas aplicables

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en adelante PROSPERIDAD SOCIAL, es una entidad del Gobierno Nacional y líder del sector de Inclusión Social y Reconciliación, responsable de la formulación, coordinación, implementación y evaluación de políticas públicas que contribuyen a la justicia social, económica y ambiental para la construcción de la Paz Total; mediante la atención con enfoque diferencial a la población en situación de pobreza y de vulnerabilidad.

Que en este sentido, el artículo 2 del Decreto 0017 de 2025 "por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social", dispone:

Objeto. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias legales y reglamentarias, formular, adoptar, dirigir, articular, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que contribuyen a la consolidación productiva a través de la promoción de asociatividad económica de la población sujeta de atención, a través de mecanismos y estrategias de inclusión social y acompañamiento familiar y comunitaria, así como fijar la política para la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes"

Que para alcanzar este objetivo PROSPERIDAD SOCIAL, trabaja integralmente en la formulación y ejecución de políticas sociales, así como, en la contribución a la reconciliación de los colombianos y promoción de la integración regional.

Que dentro de la estructura interna de PROSPERIDAD SOCIAL, se encuentra la Oficina de Servicios Administrativos, que de conformidad con el artículo 29 del Decreto No 0017 del 14 de enero de 2025, tiene entre otras, las siguientes funciones:

"1. Asesorar, proponer e implementar la política y la planeación de logística, a nivel nacional y territorial, y abastecimiento de bienes y servicios físicos, administrativos y de gestión documental del Departamento Administrativo y entidades adscritas y vinculadas.
2. Brindar asesoría a las dependencias en la definición y valoración de necesidades de abastecimiento de bienes y servicios físicos, administrativos y de gestión documental del Departamento Administrativo y entidades adscritas.

(...) 4. Asesorar a las dependencias en la elaboración de los anexos técnicos de las solicitudes de estudios de mercado para la adquisición de bienes y servicios.

(...) 8. Liderar la planeación, ejecución y control de los procesos de administración de los recursos físicos del Departamento Administrativo.

9. Realizar el registro y control de los inventarios, bienes muebles e inmuebles, elementos devolutivos, de consumo y existencias del Departamento Administrativo, mantener los seguros requeridos para su protección y verificar el cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

10. Dirigir y coordinar la adquisición, construcción, conservación, mejoras, restauración y administración de los inmuebles de propiedad del Departamento Administrativo o recibidos, a cualquier título, necesarios para la operación institucional.

(...) 13. Aplicar la normativa archivística emitida por el Archivo General de la Nación y las demás disposiciones que rigen la materia.

14. Administrar los procesos de recepción, procesamiento, sistematización y distribución de documentos.

15. Dirigir el proceso de prestación de los servicios de correspondencia, centralizar su recepción y envío, agilizar y controlar su trámite y realizar el respectivo seguimiento para facilitar su localización y consulta en forma oportuna.

16. Brindar asistencia técnica y soporte, en lo que respecta a los procedimientos de abastecimiento de bienes y servicios y gestión documental, a las entidades adscritas y vinculadas al Departamento Administrativo. (...)"

Que mediante el Decreto 0017 del 14 de enero de 2025, se reorganizaron las competencias internas de la entidad, asignando en su artículo 29 a la Oficina de Servicios Administrativos las facultades y funciones relativas a la logística y el abastecimiento de bienes y servicios, la administración de los recursos físicos y la adquisición, conservación y administración de los inmuebles necesarios para la operación institucional, incluidas las sedes regionales.

Que consecuente con lo anterior, dentro de la Oficina de Servicios Administrativos y de acuerdo con el literal c) del artículo 18 de la Resolución 00156 del 07 de febrero de 2025 modificada por la Resolución 01472 del 04 de julio de 2025 "Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, su denominación y funciones y se dictan otras disposiciones", expedida por PROSPERIDAD SOCIAL, se encuentra el Grupo Interno de Trabajo de Prestación de Servicios, que tiene, entre otras, las siguientes funciones:

"(...) 1. Definir los lineamientos para la prestación de los servicios administrativos y velar por su cumplimiento, para garantizar el correcto y eficiente funcionamiento de la Entidad, de acuerdo con sus necesidades y las normas vigentes. 2. Acompañar y orientar la planeación de la adquisición de servicios administrativos que requiere la Entidad para su funcionamiento de conformidad con las necesidades, procedimientos establecidos y las normas legales vigentes (...) 3. Planear, gestionar, ejecutar y controlar la prestación de los servicios administrativos, (aseo y cafetería, vigilancia, logística, impresión, digitalización y fotocopiado, suministro de elementos de oficina, servicios públicos, entre otros) que se requieran para el correcto y eficiente funcionamiento de la Entidad. (...) 7. Atender y evaluar la pertinencia de las solicitudes de servicios administrativos realizadas por las diferentes dependencias de la entidad, con el propósito de dar un uso racional a los recursos y mejorar los niveles de respuesta con base en los lineamientos institucionales. (...) 10. Evaluar la calidad y oportunidad de los servicios prestados, para establecer mejoras al proceso de acuerdo con los lineamientos de la entidad".

Que en concordancia con lo anterior, y en desarrollo de sus competencias, PROSPERIDAD SOCIAL, actualmente cuenta con una sede principal ubicada en el Complejo Comercial San Martín Carrera 7 N° 32-42- pisos 20 a 29 y el local doscientos once (211) de correspondencia segundo piso, la cual es el centro de operaciones a nivel nacional para la implementación y ejecución de los programas de Gestión Social; y treinta y cinco (35) Gerencias Regionales a Nivel Nacional, incluyendo los Municipios de Apartadó (Sede Urabá), Barrancabermeja (Sede Magdalena Medio), Bogotá (Sede Bogotá), Soacha (Sede Cundinamarca); un inmueble propio donde funciona la sede de la Gerencia Regional Chocó y un inmueble bajo la figura de Comodato, en el que funciona la Gerencia Regional de Risaralda.

Que la Entidad también dispone en Bogotá D. C. de dos (2) bodegas en destinación provisional para el funcionamiento del Almacén General, así como de dos (2) bodegas adicionales en arrendamiento para el manejo, almacenamiento y custodia del Archivo Central y de Gestión. Estos espacios apoyan el funcionamiento administrativo y la gestión documental de PROSPERIDAD SOCIAL a nivel nacional.

Que actualmente PROSPERIDAD SOCIAL no cuenta con bien inmueble de su propiedad en el Departamento El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina razón por la cual requiere tomar en arrendamiento un inmueble que permita el funcionamiento de la Gerencia Regional San Andrés.

Que en la actualidad, la Gerencia Regional San Andrés desarrolla sus actividades en un inmueble tomado en arrendamiento mediante el Contrato No. 1523-DPS-2024 suscrito entre PROSPERIDAD SOCIAL y LA INMOBILIARIA TIERRA VERDE, el cual ha sido objeto de modificaciones mediante los otrosíes Nos. 1, 2, 3 Y 4. A través de este último, se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 18 de noviembre de 2026, con un canon mensual vigente de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($9.950.868) M/CTE.

Que de otra parte, en vigencias anteriores se desarrolló la contratación para el funcionamiento de la Gerencia Regional San Andrés de la siguiente manera:

CONTRATO	CONTRATISTA	PLAZO		VALOR DEL CANON A LA TERMINACIÓN
		INICIO	TERMINACIÓN	
1523-DPS-2024	Inmobiliaria Tierra Verde	27/12/2024	18/11/2026	$9.950.868
970-DPS-2024	Inmobiliaria Tierra Verde	9/8/2024	27/12/2024	$9.000.000
655-DPS-2023	Inversiones Florida	1/12/2023	7/8/2024	$5.431.622

Que para atender la necesidad identificada, PROSPERIDAD SOCIAL continuará desarrollando sus actividades en el inmueble ubicado en el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN ANDRES POINT-PRIMER PISO LOCAL N.8 y 9, sede actual de la Gerencia Regional San Andrés , de acuerdo con los resultados del análisis jurídico, financiero y técnico contenidos en el presente documento, los cuales sustentan la conveniencia y oportunidad de mantener la continuidad en dicho inmueble, en los términos previstos en el artículo 6° del Decreto 618 de 2026, sin que resulte necesario adelantar un proceso de cambio de sede, atendiendo las condiciones técnicas y funcionales requeridas, el comportamiento histórico del canon de arrendamiento y las medidas de racionalización del gasto público aplicables a la Entidad.

Justificación Técnica

Que desde el punto de vista técnico, la continuidad en el inmueble donde actualmente funciona la Gerencia Regional responde a la necesidad de garantizar condiciones estables para el desarrollo de las actividades administrativas, operativas y misionales de PROSPERIDAD SOCIAL, así como para la prestación de los servicios de atención y orientación a la ciudadanía.

Que la operación de las Gerencias Regionales requiere una infraestructura física que permita integrar los espacios de trabajo, las áreas de atención al público, los servicios de apoyo administrativo, la gestión documental y los sistemas tecnológicos necesarios para el cumplimiento de las funciones institucionales. En este contexto, la permanencia en una sede que ya se encuentra destinada al funcionamiento de la Entidad permite aprovechar la infraestructura instalada y preservar la organización operativa existente, sin necesidad de adelantar nuevamente las actividades de traslado, instalación y puesta en funcionamiento que supone la ocupación de un inmueble diferente.
Que adicionalmente, la continuidad en la sede actual permite reducir los riesgos técnicos y operativos asociados a una eventual reubicación, particularmente aquellos relacionados con el traslado de mobiliario, equipos tecnológicos y documentación institucional, la reinstalación de redes y servicios de conectividad, la habilitación de espacios de atención y los tiempos requeridos para restablecer integralmente las condiciones de funcionamiento.

Que desde la perspectiva de la prestación del servicio, debe considerarse que las sedes regionales constituyen puntos de atención y articulación territorial mediante los cuales PROSPERIDAD SOCIAL desarrolla sus funciones y facilita el acceso de los ciudadanos, usuarios y beneficiarios a la oferta institucional. Por consiguiente, mantener la operación en los inmuebles actualmente ocupados contribuye a preservar la continuidad de los canales de atención presencial, la identificación de las sedes por parte de la ciudadanía y las condiciones de coordinación con los actores institucionales y territoriales.

Que en cuanto a las condiciones particulares del inmueble, la sede actualmente ocupada, ubicada en el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN ANDRES POINT-PRIMER PISO LOCAL No. 8 y 9 dispone de un área de 194,4 m², así mismo, el inmueble reúne las condiciones de accesibilidad, seguridad, salubridad, iluminación, ventilación, conectividad, distribución de espacios y demás especificaciones de conformidad con las necesidades de funcionamiento de la Gerencia Regional y el Anexo Técnico establecido por la Entidad.

Que en este sentido, la permanencia en el inmueble no obedece exclusivamente a la circunstancia de encontrarse actualmente ocupado por la Entidad, sino a la conveniencia técnica de aprovechar una infraestructura en funcionamiento, reducir las contingencias propias de un proceso de reubicación y garantizar la continuidad de las actividades institucionales, siempre que se mantengan las condiciones de capacidad, funcionalidad, accesibilidad, seguridad y conectividad requeridas.

Que por lo anterior, la continuidad en la sede actual constituye una alternativa técnicamente pertinente, cuya conveniencia se encuentra respaldada por la verificación de las condiciones físicas y funcionales del inmueble y su correspondencia con las necesidades institucionales.

Justificación Jurídica

Que desde la perspectiva jurídica, la continuidad en el inmueble actualmente ocupado, encuentra fundamento en los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa y la contratación estatal, particularmente los de economía, eficacia, planeación y responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia y economía. Estos principios exigen que las decisiones administrativas se orienten al cumplimiento de los fines estatales mediante la utilización adecuada de los recursos disponibles, evitando actuaciones o erogaciones que no resulten necesarias para satisfacer las necesidades institucionales.
Que en concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y ejecutarlos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que por su parte, el artículo 25 de la misma ley desarrolla el principio de economía en las actuaciones contractuales, el cual debe interpretarse de manera armónica con el deber de planeación, de forma que las decisiones de contratación respondan a necesidades debidamente identificadas y permitan seleccionar alternativas adecuadas para su satisfacción, procurando una utilización racional de los recursos públicos.

Que en materia de arrendamiento de inmuebles, el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla esta clase de contratos dentro de las causales de contratación directa. A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de verificar las condiciones del mercado inmobiliario y analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfagan las necesidades identificadas, teniendo en cuenta los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública.

Que ahora bien, dicha verificación se soporta igualmente en el análisis de información histórica disponible para la Entidad, en concordancia con los lineamientos previstos en la guía expedida para la elaboración del análisis del sector por Colombia Compra Eficiente, la cual admite el uso de información histórica como fuente válida para dicho análisis, particularmente en los cánones de arrendamiento pactados en el contrato vigente y en sus respectivas modificaciones, así como en los antecedentes contractuales previos relacionados con el mismo inmueble.

Que a lo anterior se suma una consideración adicional de orden económico, coherente con el principio de austeridad en el gasto público: la continuidad en el inmueble actualmente ocupado evita la generación de erogaciones propias de un proceso de traslado e instalación en una nueva sede, tales como el desmonte, embalaje y transporte de mobiliario, archivo y equipos; la reconfiguración de la infraestructura de conectividad y telecomunicaciones; la adecuación física del nuevo espacio a las necesidades del servicio; y los eventuales costos de interrupción o ralentización en la atención a la ciudadanía durante el periodo de transición.

Que en consecuencia, la contratación directa de un inmueble previamente ocupado por la Entidad no supone una selección automática del actual arrendador ni releva del cumplimiento de las exigencias de

planeación. Por el contrario, requiere que la decisión se encuentre sustentada en criterios objetivos relacionados con las características del inmueble, su aptitud para satisfacer la necesidad institucional y la razonabilidad de las condiciones económicas ofrecidas, verificada a partir de la información histórica disponible.

Que adicionalmente, el artículo 6 del Decreto 618 de 2026 contempla medidas de austeridad relacionadas con el arrendamiento de bienes inmuebles. En su literal a), orienta a reducir el gasto destinado a este rubro y a evitar, en la medida de lo posible, la renovación de contratos de arrendamiento vigentes. La continuidad de PROSPERIDAD SOCIAL en la sede actual atiende este mandato, al mantener condiciones económicas ya conocidas y evitar los costos de transición propios de una relocalización [...]. Asimismo, en su literal c), la norma establece restricciones para los cambios de sede de las entidades públicas, en los términos y condiciones previstos en dicha disposición, los cuales resultan igualmente aplicables y favorables a la decisión de continuidad aquí sustentada

Que estas medidas deben ser consideradas en conjunto con los principios de economía y eficiencia administrativa, de manera que las decisiones sobre la ubicación y permanencia de las sedes institucionales respondan a necesidades reales de funcionamiento y no generen gastos adicionales que carezcan de una justificación técnica o económica suficiente.

Que bajo este marco normativo, la continuidad en el inmueble actualmente ocupado constituye una alternativa jurídicamente admisible, dado que satisface las necesidades institucionales, que sus condiciones económicas son razonables frente al comportamiento histórico del mercado y de los cánones pactados previamente, y que la decisión responde a una valoración objetiva de conveniencia para la Entidad.

Que por consiguiente, la permanencia de la Gerencia Regional San Andrés en su sede actual se fundamenta en la aplicación conjunta de los principios de economía, eficacia, planeación y responsabilidad, así como en la observancia de las medidas de austeridad del gasto público, procurando garantizar la continuidad de la operación institucional y la adecuada administración de los recursos destinados a su funcionamiento.

Justificación Financiera

Que desde el punto de vista financiero, la continuidad en el inmueble actual se evaluó con un criterio de costo integral de ocupación. Para ello se comparó la evolución del canon pagado por la sede frente a la inflación.

SEDE	CONTRATO No.	Canon 2025	Canon 2026	Canon Mensual Propuesto 2027	Variación Absoluta (2025 vs 2027)	Variación Porcentual (2025 vs 2027)	Variación Absoluta (2026 vs 2027)	Variación Porcentual (2026 vs 2027)
SAN ANDRES	1523	$9.468.000	$9.950.868	$10.000.622	$532.622	5,6%	$49.754	0,5%

Que de acuerdo con lo anterior; se contempla un canon mensual de $10.000.622, toda vez que se consolida una variación del 0,5% ($49.754) frente a 2026 y del 5,6% ($532.622) respecto a 2025.

Que el incremento del contrato de arrendamiento corresponde al 0,5%, teniendo en cuenta la oferta presentada por el proveedor contra el canon actual. En consecuencia, este incremento porcentual del canon mensual refleja una reducción significativa comparado con el IPC acumulado anual del 6,12%, de

acuerdo con el reporte establecido en el Boletín Técnico del DANE para el mes de Junio de 2026 y publicado el 07 de julio de 2026.

Que así mismo de conformidad del escenario proyectado en el marco fiscal de mediano plazo 2026 para las variables macroeconómicas y fiscales para el periodo comprendido entre el periodo 2025 a 2037 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inflación proyectada para la vigencia 2027 corresponde al 4.4%, preservando así el equilibrio económico y programación presupuestal consistente.

Que en este sentido, la evaluación económica no puede limitarse exclusivamente al valor del canon mensual de arrendamiento, sino que debe considerar los costos directos e indirectos que podrían derivarse de una eventual reubicación, así como el comportamiento histórico de los cánones pactados para el mismo inmueble en los periodos contractuales anteriores.

Que la permanencia en la sede actual permite aprovechar la infraestructura física, tecnológica y administrativa existente, evitando incurrir en gastos adicionales asociados al traslado de mobiliario, equipos y documentación institucional, el desmontaje y reinstalación de redes de comunicaciones, las adecuaciones locativas, la habilitación de espacios de atención y las demás actividades necesarias para poner en funcionamiento una nueva sede.

Que estos conceptos representan costos de transición que, aun cuando no forman parte del canon de arrendamiento, deben considerarse dentro de la evaluación de conveniencia económica, en la medida en que implican la destinación de recursos públicos adicionales para garantizar condiciones de operación que actualmente se encuentran implementadas.

Que adicionalmente, una eventual reubicación podría generar necesidades presupuestales asociadas a la instalación de servicios, adecuación de infraestructura tecnológica, transporte especializado de archivos y equipos, así como posibles gastos derivados de la transición entre inmuebles. En consecuencia, la evaluación financiera debe considerar tanto las erogaciones periódicas del arrendamiento como los costos necesarios para garantizar la continuidad de la operación institucional.

Que teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato de arrendamiento vigente, resulta necesario adelantar oportunamente las actuaciones que permitan garantizar la disponibilidad de una sede para el funcionamiento de la Gerencia Regional San Andrés, sin interrumpir las actividades administrativas, operativas y de atención al ciudadano.

Que ahora bien, de conformidad con el análisis del sector realizado para determinar la razonabilidad económica del arrendamiento del inmueble destinado al funcionamiento de la Gerencia Regional San Andrés de PROSPERIDAD SOCIAL, se tomó como referencia la propuesta presentada por **INMOBILIARIA TIERRA VERDE S.A.**, así como los antecedentes contractuales de la Entidad y los valores identificados en el mercado inmobiliario regional.

Que como resultado de la revisión de los antecedentes contractuales, se identificó que el último canon mensual contratado para la vigencia 2026 corresponde a **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($9.950.868)**, mientras que la propuesta presentada para la continuidad del arrendamiento asciende a **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($10.000.622)**, lo que representa una variación del **0,5 % ($49.754)** frente a la vigencia 2026 y del **5,6 % ($532.622)** respecto de 2025.

Que así mismo, el análisis comparativo de los contratos celebrados por otras entidades y de la oferta presentada permitió establecer un valor promedio de arrendamiento de **CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($50.363,64)** por metro cuadrado en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Frente a este resultado, la propuesta de INMOBILIARIA TIERRA VERDE S.A. presenta un valor de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($51.443,53)** por metro cuadrado.

Que si bien el valor ofertado por metro cuadrado se encuentra por encima del promedio regional identificado durante la investigación de mercado, su análisis no puede efectuarse de manera aislada, sino considerando las condiciones particulares del mercado inmobiliario del Archipiélago, la disponibilidad limitada de inmuebles con características equivalentes para uso institucional y los costos directos e indirectos asociados a una eventual reubicación, entre ellos el traslado de mobiliario, equipos y documentación, el desmontaje y reinstalación de redes de comunicaciones, las adecuaciones locativas requeridas y la habilitación de espacios para la prestación del servicio. Así mismo, se tuvo en cuenta que el inmueble actualmente ocupado satisface las necesidades funcionales, técnicas y operativas de la Entidad, circunstancia que permite valorar integralmente la propuesta económica presentada.

Que en consecuencia, considerando los resultados del análisis del sector, el comportamiento histórico del canon, las condiciones del mercado inmobiliario regional y los costos asociados a una eventual reubicación, se establece que la propuesta económica presentada constituye una alternativa favorable para la Entidad, al permitir la continuidad de la operación institucional en un inmueble que cuenta con las condiciones técnicas y funcionales requeridas, evitando la generación de costos adicionales derivados de un traslado.

Que finalmente, la presente necesidad se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios de PROSPERIDAD SOCIAL para la vigencia 2026, con cargo a recursos de **FUNCIONAMIENTO – DPS.**

Que para la vigencia 2027 se cuenta con vigencias futuras aprobadas por el ministerio de hacienda mediante radicado 2-2026-076196 del 29 de octubre de 2026.

Que, la Jefe de la Oficina de Servicios Administrativos de **PROSPERIDAD SOCIAL**, mediante memorando No. **M-2026-20200-056357** del 13 de noviembre de 2026, solicitó adelantar la presente contratación.

Que, de acuerdo con el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección es la contratación directa, por cuanto procede para la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: «La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1) La causal que invoca para contratar directamente. 2) El objeto del contrato. 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)», se expide el presente acto. (...)».

Que según lo previsto en el artículo 3.4.4. de la resolución No 03290 de 19 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se compilan los reglamentos de las instancias de participación internas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social", se señala: "*Los procesos de contratación de Prosperidad Social previstos en el manual de contratación de la entidad deben someterse a consideración del Comité de Contratación, **salvo cuando se trate de los siguientes casos**: 1. Solicitudes de contratación, adiciones y en general procesos de cuantía menor a 100 SMMLV si se trata de presupuesto de funcionamiento, inversión y/o presupuesto FIP. (...)*"

Que con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el presente proceso no excede los 100 SMMLV, este no fue sometido a consideración del comité de contratación.

Que, conforme lo dispone el artículo 9° de la Resolución 223084 del 10 de septiembre de 2026, corresponde a la Jefe de Servicios Administrativos: *«(...) 2. La Ordenación del gasto y el pago de los arriendos, servicios públicos, Administraciones de todas las sedes de la entidad.».*

Que la Jefe de Servicios Administrativos de Prosperidad Social procede a expedir el acto administrativo de justificación de contratación directa cuyo objeto es: "Contratar bajo la modalidad de arrendamiento el inmueble, para el funcionamiento de la sede de la Gerencia Regional SAN ANDRÉS de PROSPERIDAD SOCIAL."

RESOLUCIÓN NÚMERO 264771 **DE** 18 NOV 2026

«Por medio de la cual se justifica una contratación directa»

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo solicitado por el jefe de la Oficina de Servicios Administrativos de **PROSPERIDAD SOCIAL**, y de la normatividad enunciada en las consideraciones precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La contratación directa a adelantar tiene las siguientes características:

- **Causal de contratación directa:** Arrendamiento de bienes inmuebles, al tenor de lo dispuesto en el literal i) del numeral 4° del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

- **Objeto del contrato:** «Contratar bajo la modalidad de arrendamiento el inmueble, para el funcionamiento de la sede de la Gerencia Regional **SAN ANDRÉS** de **PROSPERIDAD SOCIAL**.»

- **Partes del Contrato:**

  - **Arrendador: INMOBILIARIA TIERRA VERDE S.A.**

  - **Contratante: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

- **Presupuesto oficial:** el valor estimado del contrato es **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($94.005.847),** el cual incluye todos los impuestos gravámenes y tasas a que haya lugar, así como los gastos requeridos para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.

- **Compromiso contractual:** El valor del contrato se encuentra amparado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP No. 28326 del 7 de octubre de 2026, A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS y por la Autorización del Cupo de Vigencias Futuras Ordinarias – Departamento de Prosperidad Social – DPS – Presupuesto de Funcionamiento 2027, a través del Radicado 2-2026-076196 del 29 de octubre de 2026, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- **Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del contrato de arrendamiento será por un periodo de nueve (9) meses doce (12) días, comprendidos entre el diecinueve (19) de noviembre de 2026 y el treinta y uno (31) de agosto de 2027, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

- **Condiciones exigidas al arrendador:** i) Ser el propietario, mandatario o gestor inmobiliario del inmueble objeto de arrendamiento, ii) Garantizar disponibilidad e infraestructura, bienes y servicios para desarrollar el objeto a contratar y el pleno goce de la tenencia del inmueble, según las necesidades de la entidad y todas las demás señaladas en el estudio previo.

- Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en la Oficina de Contratación de **PROSPERIDAD SOCIAL**, ubicada en la Carrera 7a No. 32-42 de la ciudad de Bogotá D.C. y en la página web www.contratos.gov.co del SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en el SECOP II.

RESOLUCIÓN NÚMERO 264771 **DE** 18 NOV 2026

«Por medio de la cual se justifica una contratación directa»

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 NOV 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIME AMPARO YAVER LICHT
Jefe de Oficina de Servicios Administrativos

Aprobó: Liliana Riaño Amaya – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Jenny Natalia Guevara Bustamante - Coordinadora del GIT Contractual
Revisó: Paola Andrea Padilla Ayarza – Abogada contratista Oficina de Contratación
Revisó: Jaime Andres Ortiz Quiñonez – Contratista Oficina Servicios Administrativos
Elaboró: Juan José Gutiérrez Ramírez – abogado Contratista Oficina de Contratación